



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIIPAL: Plato, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021) .- Paso el presente escrito al señor juez informándole que fue presentada ante este despacho proceso verbal de Perturbación a la posesión la cual se encuentra en espera de decidir sobre su admisión, provea usted.-

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, ocho (08) de junio dos mil veintiuno. (2021)

Proceso: Verbal (Acción Posesoria – Perturbacion A La Posesion)

Demandante: Agroproductora Del Norte S.A.S.

Demandado: Harold Eduardo Villarreal Acevedo.

Radicado: 2021-00111

Encontrándose en el Despacho la presente demanda verbal de acción posesoria por perturbación a la posesión, adelantada por intermedio de apoderado judicial por la señora **AGROPRODUCTORA DEL NORTE S.A.S.**, en contra del señor **HAROLD EDUARDO VILLARREAL ACEVEDO** para resolver acerca de su admisión, se deben hacer las siguientes precisiones.

Examinada detenidamente la presente demanda, observa el despacho que con la misma no se aportó certificado de avaluó catastral o documento que alguno que dé cuenta del valor del inmueble objeto del presente asunto, requisito indispensable, como lo establece el Artículo 26 Numeral 3 del C. G. del P.

Siendo, así las cosas, y como quiera que los defectos que viene señalados y de que adolece la demanda no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defectos enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda verbal de acción posesoria por perturbación a la posesión, adelantada por intermedio de apoderado judicial por AGROPRODUCTORA DEL NORTE S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la DRA. CECILIA DEL C. TORRES FONSECA, para que actué dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CIRO LEON CASTRILLÓN SANCHÉZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 35
De fecha 09/06/2021